Reglamento de supervisión ambiental del Ministerio de Vivienda

Lima, miércoles 15 de julio de 2020

Alerta Legal Ambiental

Aprueban el "Reglamento de Supervisión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"

Comunicamos que el día de hoy, martes 14 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 010-2020-VIVIENDA, que dispone la aprobación del "Reglamento de Supervisión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento". En ese sentido, a continuación, las disposiciones más relevantes de la presente norma.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La presente norma tiene por finalidad regular el ejercicio de la función de supervisión a cargo del Ministerio de Vivienda (en adelante, MVCS), como entidad de fiscalización ambiental, respecto a los administrados bajo su competencia, a fin de promover el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, la subsanación voluntaria por incumplimiento y contar con medios aprobatorios para sustentar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) de corresponder.

¿A quiénes afecta?

La presente norma es aplicable a los administrados bajo el ámbito de competencia de fiscalización del MVCS. De manera referencial, a las personas naturales o jurídicas, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que ejecuten proyectos de inversión de habilitaciones urbanas sujetas al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

¿De qué manera los afecta?

La presente norma dispone que el MVCS, mediante la Dirección de Gestión Ambiental, fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, IGA), la normativa ambiental vigente, las medidas administrativas impuestas por el MVCS, así como las disposiciones y mandatos emitidos por esta entidad, entre otras fuentes de obligaciones. Así mismo, fiscalizarán a los administrados bajo el ámbito de su competencia, que sean titulares de proyectos de inversión que requieran contar con un IGA aprobado o complementario al mismo.

Respecto a la supervisión, como consideración previa se señala que el administrado deberá contar con toda información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables por un plazo de 05 años contados a partir de su emisión, debiendo ser entregada al supervisor cuando este lo solicite. Asimismo, resaltamos como principales obligaciones del administrado durante una supervisión, a las siguientes:

- Deberá remitir información en la forma y plazo que sea requerido por la MVCS.
- Brindar todas las facilidades de ingreso y traslado en la unidad fiscalizable. En caso de que no se encuentre el representante, el personal encargado deberá brindar el acceso. Sobre ello, en caso de impedimento de acceso, el supervisor puede requerir el auxilio de la fuerza pública o el empleo de medidas como descerraje. Incluso podrá formular una denuncia penal contra el administrado, sin perjuicio de las acciones administrativas.
- Brindar todas las facilidades de acceso, en caso las instalaciones se encuentren en un lugar de difícil acceso.

La acción de supervisión puede ser "en campo", es decir, fuera de las sedes del MVCS y donde se

deberá elaborar una Acta de Supervisión donde se describan los hechos verificados; o, “documental”, es decir, dentro de las sedes del MVCS y donde se deberá elaborar una Ficha de Hallazgos donde se describa la información evaluada a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Cada uno de dichos tipos de supervisión cuenta con consideraciones especiales.

Concluida la ejecución de las acciones de supervisión, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de concluida la acción de supervisión o concluido el plazo de entrega de información, MVCS elaborará un Informe de Supervisión que contiene el análisis de toda la información obtenida, cuyo resultado puede señalar el archivo del expediente o proponer el inicio de un PAS y, de corresponder, el dictado de medidas administrativas.

Antes del inicio del PAS, el administrado podrá acreditar la subsanación voluntaria de los hallazgos que sean de naturaleza subsanable y sin que medie requerimiento previo por parte de la MVCS, lo que conllevará al archivo del procedimiento. En caso, la subsanación voluntaria se realice con posterioridad al inicio del PAS, se considerará como un factor atenuante al momento de la graduación de la multa.

Finalmente, para el caso de supervisiones en trámite, resultará aplicable hasta su conclusión, la Resolución Directoral N° 149-2015-VIVIENDA-VMCSDGAA, que aprueba la Directiva de Órgano N° 001-2015-VIVIENDAVMCS/DGA “Lineamientos para la Supervisión de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, el 15 de julio de 2020.

Finalmente, para mayor información sobre el contenido de la presente norma, puede contactarse directamente con Renato De Vettori (rdevettori@munizlaw.com) o Milagros Mejía (mmejía@munizlaw.com).